



CI006/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. JOSE LUIS CORTÉS TREJO.

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de noviembre 2012, el C. José Luis Cortés Trejo, presentó dos solicitudes de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó el número de folio **UE/12/05144** y **UE/12/05145**, mismas que se citan a continuación:

UE/12/05144

"SE ME ENVIE POR INTERNET A TRAVES DE INFOMEX-IFE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL PADRON DE AFILIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO EN EL IFE."(Sic)

UE/12/05145

"SE ME ENVIE POR INTERNET A TRAVES DE INFOMEX-IFE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL PADRON DE AFILIADOS O MIEMBROS O INTEGRANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO EN EL IFE, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO."(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 3 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que los padrones de afiliados que obran en esta Dirección no cuentan con las características que requiere el peticionario, excepto por al padrón del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante el padrón de afiliados, que fue entregado por los Partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, y Movimiento Ciudadano en el año 2008, los cuales están registrados a nivel nacional;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Verde Ecologista de México en el año 2011 registrado a nivel estatal. 2011 y Nueva Alianza en el año 2011 registrado a nivel distrital, por lo que no es posible proporcionarlos, con las características que requiere el peticionario.

Asimismo, le informo que el padrón de afiliados de Partido Revolucionario Institucional, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva. Sin embargo, cabe mencionar, que dicho padrón se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento:

www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx , el cual se encuentra catalogado a nivel municipal.

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del IFE "Transparencia y acceso a la información" / Obligaciones de Transparencia de IFE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales, excepto al Partido Revolucionario Institucional."(Sic)

- IV. Con fecha 5 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 7 de diciembre de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano a través del oficio CCN/CT/077/2012, dio respuesta a las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Para atender dichas solicitudes de información y al tratarse de lo mismo en ambas, me permito anexar en un CD con la información relativa al Padrón de Militantes de Movimiento Ciudadano, con corte al 1° de Mayo de 2012, el cual detalla el nombre, entidad federativa y municipio. El archivo se entrega en formato Excel, para tener la posibilidad de remitirlo vía correo electrónico, como lo solicita el ciudadano.

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para entregar la información al solicitante."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática a través de los oficios CEMM/954/2012 y CEMM/955/2012, dio respuesta a las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Sobre el particular, se remite a esa Unidad de Enlace un CD que contiene el Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática por entidad federativa, que contiene el total de afiliados que hasta el mes de mayo de 2011 realizaron su referendo o afiliación, conforme a la base de datos entregada por la Empresa GANE a este Instituto Político; el cual, se entrega con los rubros de "Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, número de Estado, nombre del Estado, número de Municipio y Nombre del Municipio", conceptos que fueron mandatados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente criterio jurisprudencial

Partido de la Revolución Democrática

VS

Órgano garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 4/2009

INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones II y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 al 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizada acorde con el principio de máxima publicidad, se desprende que es información pública la que los partidos políticos proporcionen al Instituto Federal Electoral o que éste genere respecto de aquéllos, con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernen a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros, como sería el domicilio. Así, **la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contenga sólo el nombre de aquéllos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, se considera de carácter público**, porque aun cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada, como miembro de un partido político, no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece, ya que estos últimos datos son uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cual se integra también con el número, calle, colonia, municipio o delegación, ciudad y código postal, además que, por su generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Federal Electoral.—5 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-8/2009.—Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 22 y 23.”

- VII. Con fecha 14 de diciembre de 2012, el Partido Acción Nacional a través de los oficios RPAN/1645/2012 y RPAN/1645/2012, dio respuesta a las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto me permito comunicarle que por lo que hace al Partido Acción Nacional la información solicitada es de carácter pública, misma que puede ser consultable en la siguiente liga de internet <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>, una vez entrando a la página aparecerá de inmediato una pantalla de bienvenida, acto seguido dar clic en el botón de continuar, cabe mencionar que el padrón se encuentra dividido por 2 apartados denominados “La Militancia en Cifras” y “padrón Nacional”, en el apartado de Padrón Nacional se encuentra la división por municipios.”

- VIII. Con fecha 18 de diciembre de 2012, el Partido Nueva Alianza a través de los oficios N-CDN-ET-12-287 y N-CDN-ET-12-287, dio respuesta a las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Adjunto al presente el archivo el archivo “PADRON NA 2012 PUBLICO.zip” el cual contiene la información solicitada.

Cabe mencionar que esta información puede variar una vez concluida la verificación y/o revisión de los padrones de militantes y afiliados de los partidos políticos llevada a cabo por la Autoridad de acuerdo a los lineamientos para este efecto.”

- IX. Con fecha 7 de enero de 2013, el Partido Verde Ecologista de México a través del sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Se anexa la información de militantes por estado, en cuanto a los municipios dicha información es inexistente ya que no se cuenta con representaciones a nivel municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 2 inciso IV del Reglamento del Instituto federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

| ESTADO | NUMERO DE MILITANTES |
|---------------------|----------------------|
| AGUASCALIENTES | 350 |
| BAJA CALIFORNIA | 262 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 112 |
| CAMPECHE | 298 |
| CHIAPAS | 1305 |
| CHIHUAHUA | 250 |
| COAHUILA | 156 |
| COLIMA | 257 |
| DISTRITO FEDERAL | 609 |
| DURANGO | 299 |
| GUANAJUATO | 403 |
| GUERRERO | 365 |
| HIDALGO | 255 |
| JALISCO | 373 |
| MEXICO | 416 |
| MICHOACAN | 296 |
| MORELOS | 186 |
| NAYARIT | 141 |
| NUEVO LEON | 265 |
| OAXACA | 260 |
| PUEBLA | 276 |
| QUERETARO | 277 |
| QUINTANA ROO | 372 |
| SAN LUIS POTOSI | 250 |
| SINALOA | 255 |
| SONORA | 259 |
| TABASCO | 349 |
| TAMAULIPAS | 288 |
| TLAXCALA | 246 |
| VERACRUZ | 280 |
| YUCATAN | 283 |
| ZACATECAS | 353 |

- X. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. José Luis Cortés Trejo, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- XI. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo dio respuesta a través de los oficios PT-REP-PVG-063/2013 y PT-REP-PVG-063/2013 a las solicitudes del C. José Luis Cortés Trejo, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Por medio del presente curso, con el objeto de cumplimentar la solicitud de información número ----- suscrita por el C. José Luis Cortés Trejo, remita a través del Sistema INFOMEX-IFE, adjunto remitimos a la Unidad de Enlace, CD QUE CONTIENE LA INFORMAICÓN SOLICITADA EN VERSIÓN PÚBLICA, ACTUALIZADA HASTA EL MIERCOLES 05 DE DICIEMBRE DE 2012 POR LA BASE DE DATOS DEL SISITEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

(...)”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido Verde Ecologista de México), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la de la información solicitada.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

SE ME ENVIE POR INTERNET A TRAVES DE INFOMEX-IFE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL PADRON DE AFILIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO EN EL IFE.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/05144** y **UE/12/05145** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano



Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/05144 y UE/12/05145** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

5. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano; señalaron en sus respuestas que respecto al padrón de afiliados o militantes, es **pública** y puesta a disposición de la siguiente forma:
 - **Partido Acción Nacional:** pone a su disposición la siguiente liga de internet: <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/> una vez entrando a la página aparecerá de inmediato una pantalla de bienvenida, acto seguido dar clic en el botón de continuar, cabe mencionar que el padrón se encuentra dividido por 2 apartados denominados “La Militancia en Cifras” y “padrón Nacional”, en el apartado de Padrón Nacional se encuentra la división por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

municipios.”.

- **Partido de la Revolución Democrática:** pone a su disposición en cada una de las solicitudes un disco compacto que contienen el Padrón de Afiliados por entidad federativa, los cuales contienen el total de afiliados hasta el mes de mayo de 2011, entregándose con los rubros de “Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, número de Estado, nombre del Estado, número de Municipio y Nombre del Municipio”.
- **Partido del Trabajo:** pone a su disposición en cada una de las solicitudes un disco compacto que contienen la información solicitada, actualizada hasta el miércoles 05 de diciembre de 2012 por la base de datos del sistema nacional de afiliación de dicho instituto político.
- **Partido Nueva Alianza:** pone a su disposición el padrón de afiliados en la modalidad de correo electrónico, ya que si bien es cierto, eligió el sistema INFOMEX-IFE, como medio para que le fuera entrada la información, también lo es que el archivo “PADRON NA 2012 PUBLICO.zip”, que contiene la información rebasa la capacidad de envío del sistema.
- **Partido Movimiento Ciudadano:** pone a su disposición un disco compacto que contiene el padrón de militantes, con corte al 1° de Mayo de 2012, el cual detalla el nombre, entidad federativa y municipio.
- **Partido Verde Ecologista de México:** pone a disposición el número de militantes por estado, siendo la siguiente:

| ESTADO | NUMERO DE MILITANTES |
|---------------------|----------------------|
| AGUASCALIENTES | 350 |
| BAJA CALIFORNIA | 262 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 112 |
| CAMPECHE | 298 |
| CHIAPAS | 1305 |
| CHIHUAHUA | 250 |
| COAHUILA | 156 |
| COLIMA | 257 |
| DISTRITO FEDERAL | 609 |
| DURANGO | 299 |
| GUANAJUATO | 403 |
| GUERRERO | 365 |
| HIDALGO | 255 |
| JALISCO | 373 |
| MEXICO | 416 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| | |
|-----------------|-----|
| MICHOACAN | 296 |
| MORELOS | 186 |
| NAYARIT | 141 |
| NUEVO LEON | 265 |
| OAXACA | 260 |
| PUEBLA | 276 |
| QUERETARO | 277 |
| QUINTANA ROO | 372 |
| SAN LUIS POTOSI | 250 |
| SINALOA | 255 |
| SONORA | 259 |
| TABASCO | 349 |
| TAMAULIPAS | 288 |
| TLAXCALA | 246 |
| VERACRUZ | 280 |
| YUCATAN | 283 |
| ZACATECAS | 353 |

Aun cuando, el Partido Verde Ecologista de México pone a disposición del solicitante la información precisada en la imagen insertada, cabe señalar que el ciudadano lo que solicita es su padrón de militantes, y que si bien es cierto no lo tiene desagregado al nivel requerido por el ciudadano, también lo es que, a efecto de salvaguardar su derecho de acceso a la información le deber ser proporcionado con el que cuenta, ya que de sus peticiones se desprende que lo requiere también con una desagregación por entidad federativa

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Verde Ecologista de México que en un plazo de 5 días hábiles le entregue su padrón de militantes, para que sea proporcionado al ciudadano a efecto de salvaguardar su derecho de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. José Luis Cortés Trejo en cinco discos compactos la información proporcionada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su respuesta que, está a disposición del C. José Luis Cortés Trejo, lo entregado por los Partidos Acción Nacional en el año 2008, de la Revolución Democrática en el año 2011, del Trabajo en el año 2008, y Movimiento Ciudadano en el año 2008, los cuales están registrados a nivel nacional; Verde Ecologista de México en el año 2011 registrado a nivel estatal. 2011 y Nueva Alianza en el año 2011 registrado a nivel distrital.

Respecto al padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, señaló que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento: www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.a.spx, o bien, en la página de internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del IFE "Transparencia y acceso a la información" / Obligaciones de Transparencia de IFE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. José Luis Cortés Trejo en un disco compacto la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad



deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

7. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información **solicitada** por el C. José Luis Cortés Trejo, con las características que requiere el padrón de afiliados o militantes.

Por su parte el Partido Verde Ecologista de México, señaló que la información respecto a su padrón de afiliados desagregado por municipio es inexistente, ya que no cuenta con comités municipales.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]"

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:



“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; 28 párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/05144** y **UE/12/05145** en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que la información señalada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza es pública por lo que se pone a su disposición, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que, requiera al Partido Verde Ecologista de México que, en el plazo de 5 días hábiles le entregue su padrón de militantes que contenga la desagregación por entidad federativa, a efecto de que se haga del conocimiento del ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

CUARTO.- Bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición de la solicitante la información mencionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al C. José Luis Cortés Trejo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. José Luis Cortés Trejo mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partido Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo,
en su carácter de Suplente del
Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información